

11

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual no fue subsanada dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 0785
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREIDMAN SAAVEDRA CARDONA
DEMANDADO: DANIEL CASTAÑEDA ZAPATA.
RADICACIÓN: 2020-00100-00

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020).-

Como quiera que la acción de la referencia no fue subsanada dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 041 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria